

REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

El artículo 39 de la LOPD crea el Registro General de Protección de Datos (RGPD) y le atribuye las funciones que se enumeran a continuación: inscripción de ficheros de Administraciones Públicas y de entidades privadas, inscripción de autorizaciones de transferencias internacionales de datos e inscripción de los códigos tipo regulados en el artículo 32 de la Ley.

Estas funciones del Registro se complementan con el mandato que establece el artículo 37.j) de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, a cuyo efecto publica periódicamente la relación de ficheros inscritos. Con esta información, el Registro desarrolla el principio de publicidad al facilitar al ciudadano el ejercicio del derecho de consulta regulado en el artículo 14 de la LOPD, informando con carácter público y gratuito, de la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del fichero.

Este principio de publicidad general del Registro diferencia a este órgano de los registros de ficheros que mantienen las Agencias Autonómicas, creadas al amparo del artículo 41 de la LOPD, para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Las relaciones institucionales entre el Registro General de Protección de Datos y los órganos correspondientes de las Agencias de Madrid, Cataluña y País Vasco forman parte de la actividad de esta Subdirección del Registro y tienen como finalidad mantener la sincronización de inscripciones entre cada registro autonómico y el RGPD con un doble objetivo. De un lado, evitar a los responsables de ficheros el cumplimiento de su obligación de realizar una doble notificación. Por otro lado, garantizar, en todo momento, al ciudadano el derecho de consulta del Registro.

El año 2005 ha supuesto un nuevo incremento de la actividad del Registro General de Protección de Datos, tanto en el desarrollo de sus funciones propias, como en el estudio de la simplificación de los modelos de notificación de ficheros o la mejora de los sistemas de información del Registro y de la Agencia para proporcionar a los ciudadanos y a los responsables de ficheros servicios basados en administración electrónica para acceder a las consultas del Registro, así como para presentar telemáticamente las notificaciones y solicitudes de inscripción de ficheros.

Durante el último trimestre de 2005 se iniciaron estos trabajos de mejora y simplificación de los requerimientos para la notificación de ficheros con el fin de dotar a este sistema de medios que potencien la agilidad, eficacia y garantías, incluyendo el reconocimiento de la firma electrónica avanzada, y en concreto, del futuro documento nacional de identidad electrónico en el trámite de notificación.

A la fecha de elaboración de esta Memoria se están ultimando estos trabajos, que pretenden poner a disposición de todos los responsables de ficheros con datos de carácter personal un nuevo formulario electrónico de Notificaciones Telemáticas a la Agencia (NOTA), que va a simplificar los trámites para la notificación de ficheros.

El nuevo formulario permitirá la presentación de notificaciones a través de Internet con certificado de firma electrónica reconocido, incluyendo el documento nacional de identidad electrónico (DNIe).

Mediante este nuevo sistema de notificación, que reduce sustancialmente los actuales modelos, se podrán realizar notificaciones de forma simplificada mediante formularios tipo precumplimentadas. Además se mejora su accesibilidad e incorpora la posibilidad de ser utilizado en distintas plataformas informáticas.

Para aquellos responsables de ficheros que requieran de un sistema más ágil de intercambio de información y quieran cumplir con sus obligaciones mediante sus propios aplicativos, así como para aquellos desarrolladores de programas de protección de datos que quieran ofrecer a sus clientes la posibilidad de presentar las notificaciones de sus ficheros, se ha previsto un sistema de comunicación con la AEPD en formato XML a través de Internet, con y sin certificado de firma reconocido.

Por último, se podrá realizar el seguimiento del estado de tramitación de las notificaciones remitidas a la AEPD a través de Internet, mediante el código de envío facilitado por el formulario electrónico.

A continuación se reseñan los aspectos más destacados, tanto cuantitativamente como cualitativamente, producidos en la Subdirección General del Registro General de Protección de Datos durante el año 2005, relativos a las diferentes funciones que corresponde desarrollar a esta unidad. Se exceptúa la correspondiente a la tramitación de códigos tipo, de la que se da cuenta en otro capítulo de esta Memoria. Esta explicación se complementa con el apartado correspondiente al RGPD del capítulo "La Agencia en cifras".

INSCRIPCIÓN DE FICHEROS

Continuando la trayectoria de crecimiento de la actividad relacionada con la inscripción de ficheros que se ha venido poniendo de manifiesto en los anteriores ejercicios, en 2005 se ha producido un incremento del 47% en el número de documentos recibidos en el Registro de Entrada de la Agencia y que tenían como destino el RGPD, lo que ha implicado que el número medio diario de operaciones relativas a la inscripción, modificación o supresión de ficheros haya alcanzado las 802, frente a las 591 que se vinieron realizando durante el año anterior.

Como consecuencia de este incremento de solicitudes de inscripción, modificación o supresión de ficheros, y por tanto del número de expedientes tramitados en el Registro, al finalizar el año el número de ficheros inscritos ha alcanzado los 650.733, de los que 51.817 corresponden a ficheros de titularidad pública y 598.916 a ficheros de titularidad privada. Comparando estos datos con los registrados al final de 2004, se observa que se ha producido un incremento neto de 145.205 ficheros.

En 2005, el RGPD ha dispuesto de los mismos recursos materiales y humanos que el año anterior, por lo que es de destacar el esfuerzo de todo el personal que presta su servicio en esta Subdirección para que este aumento de las solicitudes relacionadas con la inscripción haya podido ser tramitado dentro del plazo de un mes legalmente establecido en la LOPD. A este respecto cabe señalar que el tiempo medio de tramitación de las solicitudes de inscripción ha sido de 6 días naturales, plazo en el que fueron tramitadas el 74% de las solicitudes. En este sentido, también se debe destacar que el 90% de las notificaciones se resolvieron en 13 días naturales, y el 20% de las solicitudes al día siguiente de su recepción en la Agencia.

Asimismo hay que resaltar un dato ya recogido en memorias anteriores, y es la utilización generalizada por parte de los responsables de ficheros del programa de ayuda para la generación de notificaciones. En 2005 han sido presentadas el 85% de las solicitudes mediante este sistema, lo que ha facilitado que la tramitación se haya llevado a cabo en los períodos anteriormente señalados.

Desde que en el año 2002, la Agencia estableciera como objetivo la divulgación y la labor informativa dirigida a ciudadanos y a responsables de ficheros y encargados de tratamiento, con el fin de concienciar a unos y otros de la importancia del derecho fundamental a la protección de datos y del cumplimiento de las obligaciones legales, entre ellas, la notificación e inscripción de los ficheros de datos personales en el Registro, se puso de manifiesto que los colectivos de profesionales y PYMES constituían el sector en el que había que realizar un mayor esfuerzo de divulgación sobre la protección de datos.

Desde entonces, la Agencia ha dedicado buena parte de sus esfuerzos y recursos a informar tanto a profesionales como a pequeños y medianos empresarios de la obligación de notificar al RGPD los ficheros de datos personales de los que son titulares. El conocimiento de esta obligación, que en la mayoría de los casos, conlleva el conocimiento asimismo de los principios y derechos establecidos por la LOPD y el resto de disposiciones legales aplicables, tiene su reflejo en la actividad del RGPD.

TITULARIDAD PRIVADA

Tal y como se señala anteriormente, y como ha venido sucediendo en años anteriores la mayor actividad de notificación se ha producido en el sector de la pequeña y mediana empresa, destacando, especialmente, los sectores relacionados con la asesoría y administración de empresas, comunidades de propietarios, actividades inmobiliarias y el comercio. Asimismo los sectores relacionados con la construcción, la educación, la sanidad y las empresas dedicadas a las actividades de servicios personales han continuado notificando sus ficheros de una forma sostenida.

Los datos relativos a las finalidades tipificadas que se incluyen en el modelo normalizado de notificación pueden complementar lo observado respecto al sector de actividad, ya que la gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa, la gestión de recursos humanos y nóminas son las finalidades que presentan un mayor número de notificaciones. Por

su parte las finalidades relacionadas con la publicidad y prospección comercial, además de los servicios económicos-financieros y seguros merecen ser destacadas, así como la prevención de riesgos laborales.

Por Comunidades Autónomas, Cataluña destaca como la que ha notificado un mayor número de ficheros seguida de la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y las comunidades autónomas de Andalucía y Galicia.

Por lo que respecta a las notificaciones en las que se ha declarado que se recababan datos especialmente protegidos, la mayor parte de éstas se refieren a datos relativos a la salud (21.765) y a la afiliación sindical (4.624) y, en un número muy inferior, el resto de los datos especialmente protegidos relativos a la ideología, creencias, origen racial y vida sexual.

Los responsables que declaran el tratamiento de datos especialmente protegidos relativos a la salud de los afectados se enmarcan mayoritariamente en el sector de las actividades sanitarias (clínicas, oficinas de farmacia, etc) aunque también declaran este tipo de dato aquellos responsables que notifican tratamientos relativos a la gestión de la nómina de sus empleados y que incluyen el dato relativo al grado de minusvalía para el cálculo de la retención aplicable al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Respecto de la procedencia de los datos, la gran mayoría de notificaciones han señalado que los datos han sido recabados del propio interesado o su representante legal, aunque también se han señalado otras procedencias en la mayor parte de las notificaciones, como procedencia complementaria a la del propio interesado.

TITULARIDAD PÚBLICA

Durante el año 2005, el número de ficheros de titularidad pública inscritos en el RGPD ha aumentado en 3.779 ficheros, con una actividad en este área muy similar a la del año precedente.

Como ya se ha informado en otras memorias, en general el sector de ficheros de titularidad pública ya había cumplido con la obligación de notificar ficheros al RGPD. Aquellos ficheros que recogen información de un mayor colectivo de ciudadanos, como son los de la Administración General del Estado y la Administración Autonómica, se inscribieron en los primeros años de funcionamiento de la Agencia.

Sin embargo, no siempre se mantiene actualizada la inscripción por parte de los responsables, por lo que es preciso realizar actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del contenido de las inscripciones de los ficheros de titularidad pública, así como acciones informativas a los responsables de ficheros de entidades de la Administración Local de pequeños municipios, en los que se observa un gran desconocimiento sobre la materia.

Por lo tanto, en relación con los ficheros de titularidad pública durante 2005, además de tramitar las solicitudes recibidas a petición de los propios responsables, la actividad del RGPD se ha centrado en requerir a los titulares de los diferentes departamentos

ministeriales que conforman la Administración General del Estado, y a los Ayuntamientos de poblaciones superiores a los 2.500 habitantes de los que no se encontraban ficheros inscritos en el Registro.

También es de destacar en 2005 la consolidación de los criterios de delimitación de la titularidad de los ficheros de los Colegios Profesionales, que se habían iniciado en 2004, en el desarrollo del Protocolo de colaboración entre la AEPD y la Unión Profesional, y que ha redundado en un sustancial aumento de los ficheros notificados por estos entes.

Por lo que respecta al tratamiento de tipos de datos sensibles, se ha constatado un pequeño aumento en el número de ficheros inscritos durante 2005 respecto al año anterior. La mayor parte de los ficheros que incluyen datos considerados como especialmente protegidos (ideología, creencias, religión y afiliación sindical), tratan datos de afiliación sindical con finalidades de gestión de nómina. En las tipologías de datos que se agrupan en el epígrafe "otros datos especialmente protegidos" (origen racial, salud, vida sexual), si bien, se constata una disminución del número de ficheros inscritos durante el año, hay que recordar el efecto que en las cifras de 2004 tuvieron las inscripciones de los ficheros de los centros de salud de la Comunidad de Madrid. Sí es más evidente el crecimiento experimentado por los ficheros que se inscribieron en el año 2005 recogiendo el tratamiento de datos relativos a infracciones, causado por el crecimiento de cerca de un 30% de las inscripciones de ficheros que declaran tratar datos relativos a "Infracciones Administrativas".

■ ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Como ya se ha indicado anteriormente, con el fin de potenciar la calidad de la inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos, y facilitar lo máximo posible su consulta por parte de los ciudadanos, a finales de 2005 se envió una comunicación a los diferentes departamentos ministeriales, en la que se les solicitaba la notificación de los ficheros creados, modificados y suprimidos mediante disposiciones generales publicadas en el Boletín Oficial del Estado en los casos en los que ese trámite no había sido aún realizado por el órgano responsable del fichero. Como respuesta a esa comunicación, han sido numerosas las notificaciones recibidas, así como las reuniones y contactos mantenidos con representantes de los diferentes ministerios, lo que permite suponer que esta iniciativa tenga un importante reflejo en el número de movimientos en este ámbito para el año 2006.

En el ámbito de la Administración General del Estado han destacado las notificaciones de ficheros realizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Industria Turismo y Comercio, el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas.

En contrapartida, otros ministerios como el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Administraciones Públicas, con excepción del antes mencionado INAP, y el Ministerio de Vivienda no realizaron en 2005 esta adecuación de la inscripción de sus ficheros en el RGPD.

■ ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

En el ámbito de los ficheros con datos personales de los que son responsables las Administraciones Autonómicas y sus organismos autónomos o relacionados, se observa la ausencia de notificaciones al RGPD para adecuar las denominaciones de los órganos titulares de cada fichero a las diferentes reestructuraciones orgánicas que van teniendo lugar en cada Comunidad Autónoma, normalmente con ocasión de un cambio de gobierno.

En este sentido, el RGPD ha realizado un importante número de operaciones de oficio de actualización de los encuadramientos administrativos al objeto de mejorar el sistema de consultas a estos ficheros en el catálogo que mensualmente se publica en la página web de la Agencia. Entre éstas, cabe destacar la adecuación de los ficheros de la Comunidad Valenciana, así como la puesta en contacto con los responsables de las notificaciones de otras comunidades autónomas, que han iniciado las operaciones oportunas para lograr el encuadramiento correcto de los órganos responsables de cada fichero.

Además de estas notificaciones, se ha registrado un aumento neto de ficheros inscritos en este ámbito, con 853 ficheros más que el año pasado, lo que supone un crecimiento de un 7,5 %. Entre las comunidades que han inscrito más ficheros, se encuentran Andalucía, Madrid, Canarias, Galicia y País Vasco. Se han registrado movimientos significativos en la Comunidad Valenciana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Entre las comunidades mencionadas en la memoria del año pasado, por tener pendiente la adecuación de sus ficheros a la LOPD, han iniciado la misma Castilla y León y Castilla-La Mancha, quedando sin embargo pendientes de proceder con esa necesaria actualización las comunidades autónomas de Aragón, Islas Baleares, Cantabria y Cataluña.

■ ADMINISTRACIÓN LOCAL

La AEPD ha planificado y puesto en marcha a finales del año 2005 acciones destinadas a informar a las entidades locales de pequeños municipios acerca de las obligaciones que la LOPD establece en relación con la creación de los ficheros de datos personales de las Administraciones Públicas y son su inscripción en el RGPD.

Con este fin, ha dirigido una comunicación a 176 ayuntamientos de poblaciones superiores a los 2.500 habitantes del ámbito de competencia de la Agencia Española que todavía no habían procedido a realizar la inscripción de sus ficheros en el RGPD.

En relación con los órganos del ámbito de competencia de las Agencias Autonómicas de Madrid, Cataluña y País Vasco, que según los datos obrantes en el RGPD, se encontraban en esta misma situación, el Director de la AEPD a los efectos oportunos procedió a informar a sus homónimos correspondientes de las acciones emprendidas y anteriormente citadas.

La necesidad de impulsar medidas dirigidas a los diferentes entes locales se vio reforzada por el estudio de los informes obtenidos al actualizar, con los datos publicados por el INE correspondientes al año 2004, la tabla de municipios utilizada para realizar las estadísticas del RGPD. En estos informes, se ha constatado un gran aumento de municipios con más de 4.000 habitantes que no han declarado ningún fichero, lo que indica que las localidades que han aumentando su población, no están siendo sensibles en materia de protección de datos.

Por lo que respecta al estudio por provincias de los municipios que no han inscrito ficheros en el RGPD, independientemente de su tamaño, y tomando como base los mencionados datos del INE correspondientes a 2004, es apreciable el significativo aumento de ayuntamientos que han realizado este trámite en las provincias de Madrid y de Castellón de la Plana, que han pasado de tener menos de un 40% de ficheros de sus ayuntamientos inscritos en el RGPD en 2004 a superar el 65% en diciembre de 2005. A pesar de ello y un año más, son las provincias andaluzas las que muestran un mayor nivel de inscripción, que es de más del 96 por ciento en Almería y Huelva (en esta última se alcanza el 100%). Otras provincias a destacar son Ciudad Real y Barcelona.

Por otra parte, las provincias en las que el número de municipios con ficheros inscritos es inferior al 40% son las provincias de Teruel, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Girona, Cáceres, La Rioja, Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Navarra.

Si en lugar de atender únicamente al número de localidades que han inscrito ficheros con respecto al total de las existentes, tuviéramos en cuenta su población, las cifras porcentuales mejoran sensiblemente, al encontrarse inscritos los ficheros de los ayuntamientos que agrupan a más del 94% de la población española.

■ OTRAS PERSONAS JURÍDICO PÚBLICAS

Durante el año 2005 ha destacado el número de movimientos relacionados con los organismos encuadrados en este apartado, correspondientes a Cámaras de Comercio e Industria y a Colegios Profesionales.

Ya en la memoria correspondiente al año 2004, se destacaba como dato importante la inscripción durante el citado año de 49 ficheros de titularidad pública de Colegios y Consejos Profesionales, cifra que en el año 2005 ha sido de 260, para alcanzar un total de 324 ficheros inscritos a fin de año.

Para facilitar a este colectivo de Colegios Profesionales la tramitación de la creación y notificación de sus ficheros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, en 2005 se ha incluido en la página web de la Agencia un apartado específico dedicado a "Colegios Profesionales" accesible desde el "Canal del Responsable de ficheros" de la página de inicio. En este apartado, además de toda la información referente a los tipos de ficheros que según su titularidad pueden ser responsabilidad de los Colegios, se publica un "Proyecto de disposición de carácter general", fruto del desarrollo del "Protocolo de Colaboración entre la Unión Profesional y la Agencia Española de Protección de Datos".

Como novedad, en el apartado dedicado a las cifras del Registro General de Protección de Datos en esta memoria, se han desglosado los datos correspondientes a estos organismos, con el fin de mejorar la información aportada.

RELACIONES CON LOS REGISTROS AUTONÓMICOS

Desde la creación de cada una de las autoridades autonómicas de protección de datos, Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Agencia Catalana de Protección de Datos y Agencia Vasca de Protección de Datos, en 1997, 2003 y 2004, respectivamente, se mantienen relaciones institucionales y de colaboración entre el Registro General de Protección de Datos y los registros de ficheros autonómicos. En 2005, se ha continuado esta relación a través de reuniones del grupo de trabajo creado en 2004 con el objeto de establecer un protocolo de comunicación homogéneo entre el RGPD y cada uno de los registros autonómicos, mediante la definición de un sistema de comunicación de información relativa a las inscripciones de los registros, independiente de la tecnología y basado en estándares de intercambio de datos y de seguridad.

En este año se han mantenido sendas reuniones en marzo de 2005, en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y en diciembre en la sede de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Tanto las conclusiones de las reuniones, como sus documentos técnicos han sido tenidos en cuenta en el proyecto de simplificación y modernización de la Notificación Telemática al Registro General de Protección de Datos, lo que permitirá que el intercambio de información sobre la inscripción de ficheros del ámbito de competencia de cada una de las agencias autonómicas y el RGPD sea fluido y la información se encuentre sincronizada de forma que la consulta de los registros sea fidedigna.

Por otra parte, bilateralmente ha continuado la relación con la Agencia de Madrid, que ha notificado las inscripciones, modificaciones y supresiones de ficheros que previamente habían sido inscritos en su Registro, manteniéndose el mismo sistema que ya se viene utilizando en los últimos años.

Así mismo, con la Agencia Catalana de Protección de Datos, se han continuado realizando varias pruebas que podrían permitir la armonización de registros durante 2006.

También se ha mantenido la colaboración con la Agencia Vasca de Protección de Datos, a la que se le ha prestado el apoyo necesario para la puesta en marcha de su Registro, incluyendo el envío de las inscripciones de los ficheros públicos de su ámbito de competencia para conseguir su sincronización en el Registro General de Protección de Datos.

Asimismo, dentro de este marco de cooperación institucional, el RGPD procedió a informar a los respectivos registros autonómicos sobre los movimientos registrales efec-

tuados en 2005 correspondientes a ficheros del ámbito de competencia de cada agencia autonómica.

PUBLICIDAD DE FICHEROS Y DERECHO DE CONSULTA

La publicidad del RGPD a efectos de facilitar el derecho de consulta regulado en el art. 14 de la LOPD se realiza a través de la página web de la Agencia en la que todos los meses se actualiza el censo de ficheros inscritos en este órgano.

Aunque en memorias anteriores, no se había facilitado información al respecto, es de destacar que mediante esta publicación los ciudadanos han podido ejercitar el citado derecho de consulta a lo largo de 2005 en más de 779.925 ocasiones, 652.290 sobre ficheros de titularidad privada y 127.635 acerca de ficheros de titularidad pública.

Dado que este es el objetivo principal del RGPD, se está trabajando en la mejora de este servicio de consulta a través de la web para ampliar la información del contenido de la inscripción de cada uno de los ficheros y mantener su actualización on-line.

Por otra parte, desde el RGPD también se han atendido las consultas presentadas por escrito tanto por ciudadanos que han utilizado este medio para consultar el Registro, como por los responsables de ficheros que han solicitado copia del contenido de las inscripciones al objeto de regularizar las mismas. En atención a estas peticiones de información se han contestado más de 2.500 consultas.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

Se considera Transferencia Internacional de Datos a países terceros el tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo. Este tratamiento puede suponer una cesión o comunicación de datos o bien tener por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero establecido en territorio español.

En relación con las comunicaciones de datos personales fuera del territorio español, se consideran países que proporcionan un nivel de protección adecuado los Estados que la Comisión Europea ha declarado, de conformidad con el artículo 25.2 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre, que garantizan un nivel de protección adecuado: Suiza, Argentina, Guernsey, Isla de Man, las entidades estadounidenses adheridas a los principios de "Puerto Seguro", Canadá respecto de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la ley canadiense de protección de datos. Asimismo, la Comisión ha declarado el carácter adecuado de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros que se transfieren al Servicio de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos de América.

Los artículos 33 y 34 de la LOPD establecen el régimen al que habrán de someterse los movimientos internacionales de datos.

El artículo 33 establece que para realizar transferencias internacionales de datos a países que no proporcionan un nivel de protección equiparable al que presta la LOPD, será necesario solicitar una autorización para la transferencia que el Director de la Agencia solo podrá otorgar si se obtienen las garantías adecuadas.

La autorización de transferencia internacional de datos otorgada al amparo del artículo 33 de la LOPD requiere, al tratarse de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, la exigencia, a quien solicita la transferencia, de garantías adecuadas. Entre ellas se encuentran las concretadas en la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país de conformidad con la Directiva 95/46/CE, modificada por la Decisión de la Comisión 2004/915/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2004, y la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países.

No obstante, el artículo 34 de la Ley, excepciona de la necesidad de autorización de transferencia a países que no proporcionan un nivel de protección adecuado, en los siguientes supuestos:

- a** Cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España.
- b** Cuando la transferencia se haga a efectos de prestar o solicitar auxilio judicial internacional.
- c** Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médicos o la gestión de servicios sanitarios.
- d** Cuando se refiera a transferencias dinerarias conforme a su legislación específica.
- e** Cuando el afectado haya dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista.
- f** Cuando la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado.
- g** Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.

- h** Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público. Tendrá esta consideración la transferencia solicitada por una Administración fiscal o aduanera para el cumplimiento de sus competencias.
- i** Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- j** Cuando la transferencia se efectúe, a petición de persona con interés legítimo, desde un Registro Público y
- k** Cuando la transferencia tenga como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas, en el ejercicio de sus competencias, haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado.

En el primer trimestre de 2005 se ha resuelto la autorización de tres expedientes iniciados a finales del año 2004, que han tenido como países de destino los Estados Unidos de América, Chile y Uruguay.

Durante 2005 se han iniciado 45 expedientes de autorización de transferencia internacional de los que 14 han sido resueltos otorgando su autorización, de los que 8 han tenido como país de destino los Estados Unidos de América, 2 Marruecos, 1 Japón, 2 Panamá, 1 Colombia, 1 Malasia y 1 Tailandia.

En este sentido, cabe señalar el descenso de autorizaciones resueltas, debido al mayor número de archivos que se han producido y a la fecha de solicitud de algunos expedientes, último mes del año, por lo que se resolverán durante el próximo 2006.

Respecto de estos expedientes iniciados durante el año 2005, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó el archivo de 11 solicitudes debido a que en 9 expedientes el solicitante no procedió a realizar las subsanaciones que le fueron requeridas para continuar con la tramitación del expediente de autorización y en 2 expedientes el solicitante desistió de su petición.

Por último, al finalizar el año quedaron pendientes de resolver 20 expedientes con destino a Estados Unidos de América, Filipinas, India, Malasia, China, Hong Kong, Singapur y Marruecos. Al cierre de esta memoria, se puede adelantar que las transferencias han sido autorizadas en los primeros meses de 2006.

De los expedientes de autorización tramitados durante el pasado año, 12 transferencias internacionales fueron autorizadas cumpliéndose los requisitos de la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

En estos casos, las finalidades de las transferencias están en relación con la prestación de servicios de centralización de la gestión de gastos y pagos, prestación de servicios de gestión y mantenimiento de la relación con los proveedores y clientes, prestación de servicio para el soporte técnico de bases de datos, prestación de servicio de generación de información de gestión, prestación de servicio de información telefónica de productos y servicios a alumnos, prestación de servicio de atención telefónica a clientes, prestación de servicio de alojamiento y mantenimiento de bases de datos del personal de contacto de clientes, prestación de servicio de teleoperación para potenciar la permanencia y fidelización de clientes y prestación de servicios de apoyo a la gestión de la venta de servicios.

El resto de las transferencias internacionales (2) han sido autorizadas al verificarse que eran conformes a las garantías establecidas en el Conjunto I de la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

En estos casos, las finalidades de las transferencias internacionales fueron realizar el mantenimiento de los datos globales de organización, control global y control de ventas por actividades, y obtener una mejor administración y gestión organizativa del personal.

La información relativa a las autorizaciones de transferencias internacionales de datos puede ampliarse consultando el texto de las correspondientes resoluciones, disponibles en la página web de la Agencia.